

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

Pesas y medidas

139

La comprobación periódica anual correspondiente al presente de 1917, comenzará en el partido de Arnedo, el día 25 del presente mes de Junio.

Logroño, 20 de Junio de 1917.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

Junta provincial de Beneficencia DE LOGROÑO

En sesión celebrada por esta Corporación el día 16 del actual, acordó sacar á concurso la provisión de la plaza de Maestro interino de la Escuela de Patronato de Nieva de Cameros, cuya interinidad durará el tiempo que el Maestro propietario permanezca en el servicio militar, puesto que la propiedad se le reserva de conformidad con lo prescrito en la Real orden de 24 de Abril de 1913.

Los solicitantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen sus cualidades de aptitud, en la Secretaría de esta Junta durante el plazo de quince días, contados

desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 19 de Junio de 1917.
 —El Gobernador Presidente, Manuel de la Torre y Quiza.—El Secretario, Emilio Sáenz-López y Juarrero.

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

RENOVACIÓN DE JUNTAS PERICIALES CIRCULAR

Reglamentariamente deben renovarse, en el mes de Julio próximo, las Juntas periciales, en la forma que determina el capítulo IV del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esto es, suspendiendo en el ejercicio de sus funciones la mitad de los individuos que las forman, y eligiendo á los que, en unión de la otra mitad, deben formar la Junta pericial para el bienio siguiente.

Para evitar, en lo posible, las dudas que puedan originarse en la práctica de este servicio, respecto á los trámites á que ha de sujetarse esta renovación, la Administración llama la atención de los Ayuntamientos respecto á los preceptos reglamentarios que han de tener en cuenta, y les recuerda, como más fundamentales, los siguientes:

Las Juntas periciales han de estar compuestas de tantos peritos repartidores—contribuyentes por territorial—cuantos sean los individuos que forman el Ayuntamiento en el distrito y, de este número, corresponde al Ayuntamiento el nombramiento de la mitad y á la Administración el de la otra mitad y el impar si lo hubiera. Dos de estos repartidores, cuando el número no llegue á ocho, y tres si pasan de esta cifra, serán nombrados, precisamente, entre los propietarios que

residan fuera del pueblo, si los hubiere.

Al propio tiempo serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores, entre los contribuyentes que tengan su residencia en el pueblo, para que reemplacen á los Vocales que dejen de asistir á su cargo.

Para los nombramientos de repartidores (Vocales de la Junta) y suplentes, se dividirá á los contribuyentes del distrito, tanto vecinos como hacendados forasteros, en tres categorías ó grupos que comprenderán respectivamente:

La primera categoría, los mayores contribuyentes del distrito tomando de ellos la tercera parte de los que figuran en el repartimiento.

La segunda categoría, que se compondrá de otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el repartimiento, y

La tercera categoría, que estará formada por la última tercera parte de los que paguen las cuotas mínimas.

De cada una de estas categorías ó grupos, se designará, tanto por el Ayuntamiento como por la Administración, la tercera parte de los individuos cuyo nombramiento les corresponda, pudiendo, si lo estiman conveniente, hacer estos por sorteo entre los de cada grupo.

Cuando el número de Vocales repartidores y suplentes que hayan de nombrarse, no permita elegir la tercera parte de aquellos de cada una de las tres categorías mencionadas, se elegirán los nuevos Vocales y suplentes del grupo á que pertenezcan los salientes.

Como es sabido, el Presidente de la Junta es el Sr. Alcalde, el cual designará para Vicepresidente á un Concejal del Ayuntamiento, y la Junta, designará un Secretario que puede ser el Secretario del Ayuntamiento.

El cargo de Vocal repartidor de la Junta pericial, que es gratuito, solo podrá excusarse:

1.º Por la edad, cuando esta pase de los sesenta años.

2.º Por imposibilidad física debidamente justificada.

3.º Por desempeñar un destino público, civil ó militar.

4.º Por tener su domicilio á más de seis kilómetros del pueblo.

5.º Por tener que ausentarse por más de dos meses y á más de 17 kilómetros del pueblo.

6.º Por haber sido nombrado Vocal de la Junta pericial de otro pueblo y haber aceptado el cargo.

Los Alcaldes deberán notificar el nombramiento de Vocales y Suplentes á los que residan en el pueblo, y los ausentes serán notificados por conducto del Alcalde de su residencia. Los nombrados, cuando residan en el pueblo ó á menos de seis kilómetros, se entenderá que aceptan el cargo si no alegaran, por escrito y en el plazo de los ocho días siguientes á la notificación, alguna de las excusas antes mencionadas.

Los que residan á más de seis kilómetros del pueblo en que hayan de ejercer el cargo, pueden delegar en otro propietario residente en el mismo, ó en el administrador, arrendatario ó colono, de sus fincas, y si no contestaran la notificación en que se les comunica su nombramiento, en el plazo de veinte días, admitiéndolo ó delegándolo, se entenderá que renuncian á ejercerlo.

Las alegaciones de exención serán resueltas por el Ayuntamiento y su resolución será ejecutiva si no se interpusiera reclamación ante esta Administración en el plazo de cuatro días, á partir del en que les fué notificado el acuerdo.

Al perito repartidor que falte al desempeño de su cargo podrá imponerse por el Ayuntamiento una multa que oscile entre 25 y 250 pesetas, aplicándose el producto de estas multas, que serán reclamables ante la Administración en el plazo de cuatro días, á los gastos que origine el repartimiento.

Los Ayuntamientos, sujetándose á estas instrucciones y al adjunto modelo, deberán realizar este servicio en los diez primeros días del próximo mes de Julio.

Logroño, 20 de Junio de 1917.
 —El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

MODELO QUE SE CITA

Pueblo de

LISTA que propone este Ayuntamiento para que la Delegación de Hacienda nombre los individuos que ha de designar con arreglo á lo que dispone el artículo 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para la renovación de la Junta pericial que ha de practicar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en los años 1917 y 1918.

INDIVIDUOS QUE COMPONEN LA JUNTA	VECINDAD
<i>Vocales</i>	
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____
<i>Suplentes</i>	
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____

Individuos de que consta el Ayuntamiento
 Número de individuos de la Junta que queda subsistente
 Idem de los que debe comprender la renovación
 Corresponde nombrar al Ayuntamiento
 Corresponde nombrar á la Delegación

INDIVIDUOS QUE DEBEN CESAR	VECINDAD
<i>Vocales</i>	
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____
<i>Suplentes</i>	
D. _____	_____
D. _____	_____

INDIVIDUOS QUE NOMBRA EL AYUNTAMIENTO	VECINDAD
<i>Vocales</i>	
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____
<i>Suplentes</i>	
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____

LISTA QUE SE PROPONE Á LA DELEGACIÓN DE HACIENDA	VECINDAD
<i>Vocales</i>	
PRIMERA CATEGORÍA	
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____
SEGUNDA CATEGORÍA	
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____

TERCERA CATEGORÍA	
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____
<i>Suplentes</i>	
PRIMERA CATEGORÍA	
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____
SEGUNDA CATEGORÍA	
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____
TERCERA CATEGORÍA	
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____
D. _____	_____

á de de 19

EL AYUNTAMIENTO.

Tesorería de Hacienda

RELACION de las cédulas personales de los ejercicios de 1914, 1915 y 1916, correspondientes al pueblo de Estollo, que fueron destruidas en el motín habido el 3 del actual en el pueblo de Berceo, con los contribuyentes comprendidos en ellas, que debiendo procederse á la reconstitución de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publican en el presente periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y si estos se consideraran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, puedan justificarlo presentando las cédulas en esta Tesorería en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido este plazo sin que lo hubieran verificado, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar á efecto la extensión de las nuevas cédulas y se procederá inmediatamente á su realización.
 Logroño, 24 de Mayo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

**Pueblo de Estollo
1914**

Número de la cédula	CONTRIBUYENTES	Clase de cédula
8	Basilisa García	
9	Segundo Pablo	9. ^a
18	Andrés Pablo	"
21	Felipe Franco	"
27	Melitona Azofra	"
39	Prudencio Lerena	"
52	Benita García	"
56	Pedro Lerena	"
61	Manuel Prado	"
64	Juan Francisco Lerena	"
81	Pedro García (mayor)	"
96	Victoriano Armas	"
98	Bernabé Urcey	"
100	Mariano Urcey	"
106	Fermín Maestro	"
110	Santiago Aransay	"
130	Bernardina Maestro	"
131	Francisco Ureta	"
133	Ignacio Muñoz	"
146	José Aransay	"
148	Miguel Sáez	"
164	Juan García	"
167	Julián Prado	"

Número de la cédula	CONTRIBUYENTES	Clase de cédula
172	Domingo Aransay	»
175	Leandro Aransay	»
179	Cirilo Sáez	»
191	Juan Sáez Armas	»
204	María Prado	»
213	Saturnino Sáez	»
219	Francisco Pablo	»
1	Pedro Herce	10. ^a
3	Cayetano Herce	»
5	Gaspara Monasterio	»
10	Manuel Hernáez	»
12	Simón García	»
25	Víctor Antón	»
28	Domingo Lerena	»
30	Lorenza Armas	»
31	Víctor Pablo	»
33	Juliana Herce	»
44	Anastasio Manzanares	»
47	Valentín Azofra	»
51	Francisca Herce	»
62	José Prado	»
67	Nicolás Prado	»
71	Manuela Pascual	»
73	Francisco Somodevilla	»
76	Agapito Alvarez	»
87	Melquiades Ribero	»
90	Pedro Sáez	»
92	Pedro Pablo	»
93	Braulia Pablo	»
94	Tomás Prado	»
114	Bonifacio Fernández	»
117	Pedro Velasco	»
119	Gregorio Herce	»
136	Victoria Cañas	»
138	Valentín Alesanco	»
144	Norberto Villar	»
151	Rodrigo Dulce	10. ^a
177	Clemente Azofra	»
187	Pedro García (menor)	»
189	Inocencia Chicote	»
197	Deogracias Santa María	»
205	Blas Pablo	»
215	Félix Sáez Armas	»
217	Juana Dulce	»
228	Francisco Deama	»
233	Saturnina Mallagray	»
234	Juana Mallagray	»

Resumen

Cédulas de 9. ^a	30
» » 10. ^a	40
Total.	70

1915

Número de la cédula	CONTRIBUYENTES	Clase de cédula
8	Basilisa García	9. ^a
9	Segundo Pablo	»
15	Angel Urcey	»
19	Andrés Pablo	»
22	Felipe Franco	»
29	Melitona Azofra	»
39	Prudencio Lerena	»
55	Pedro Lerena Cadalso	»
65	Juan Francisco Lerena	»
70	Tomás Monasterio	»
83	Pedro García (mayor)	»
96	Victoriano Armas	»
99	Bernabé Urcey	»
101	Narciso Urcey	»
106	Fermín Maestro	»
110	Santiago Aransay	»
130	Bernardino Maestro	»
168	Juan García Lerena	»
171	Julián Prado	»
174	Domingo Aransay	»
179	Leandro Aransay	»
183	Cirilo Sáez	»
209	María Prado	»
219	Saturnino Sáez	»

Número de la cédula	CONTRIBUYENTES	Clase de cédula
1	Pedro Herce	10. ^a
3	Cayetano Herce	»
5	Gaspar Monasterio	»
26	Víctor Antón	»
30	Domingo Lerena Olarte	»
44	Anastasio Manzanares	»
47	Valentín Azofra	»
51	Francisco Herce	»
63	José Prado	»
68	Nicolás Prado	»
72	Manuela Pascual	»
75	Félix Urcey	»
77	Agapito Alvarez	»
88	Melquiades Ribero	»
91	Pedro Sáez	»
93	Pedro Pablo	»
94	Tomás Prado	»
117	Pedro Velasco	»
119	Gregorio Herce	»
181	Clemente Azofra	»
191	Pedro García (menor)	»
193	Inocencio Chicote	»
202	Deogracias Santa María	»
210	Blas Pablo Prado	»
221	Félix Sáez Armas	»
236	Francisco de Asín	»
242	Juana Mallagray	»
11	Manuel Hernáez	»
13	Simón García Lerena	»
34	Juliana Herce	»

Resumen

Cédulas de 9. ^a	24
» » 10. ^a	30
Total.	54

1916

Número de la cédula	CONTRIBUYENTES	Clase de cédula
10	Basilisa García	9. ^a
12	Segundo Pablo García	»
17	Simón García Lerena	»
23	Andrés Prado Pablo	»
27	Felipe Franco	»
34	Melitón Azofra	»
35	Domingo Lerena	»
37	Víctor Pablo Sáez	»
44	Prudencio Lerena Cañas	»
62	Pedro Lerena Cadalso	»
69	Manuel Prado	»
70	Juan Francisco Lerena	»
73	José Prado Lozano	»
80	Tomás Monasterio	»
86	Felix Urcey García	»
93	Jenaro Briones	»
94	Pedro García (mayor)	»
97	Inés Cañas García	»
108	Victoriano Armas Rubio	»
111	Bernabé Urcey	»
113	Mariano Urcey	»
138	Juan Sáez Ureta	»
145	Benardina Maestro	»
184	Juan García Lerena	»
188	Julián Prado Lerena	»
200	Cirilo Sáez	»
208	Pedro García (mayor)	»
218	Andrés Sáez Ureta	»
230	María Prado	»
239	Saturnino Díez	»
245	Francisco Pablo Sáez	»
1	Pedro Herce	10. ^a
3	Cayetano Herce	»
6	Gaspara Monasterio	»
14	Manuel Hernández	»
31	Rita Antón	»
39	Juliana Herce	»
51	Anastasio Manzanares	»
54	Valentín Azofra	»
58	Francisco Herce	»

Número de la cédula	CONTRIBUYENTES	Clase de cédula
83	Manuela Pascual	»
85	Francisco Somodevilla	»
89	Agapito Alvarez	»
101	Melquiades Ribero	»
104	Pedro Sáez	»
106	Tomás Prado Lozano	»
130	Pedro Velasco	»
133	Gregorio Herce	»
135	Luciano Alesón	»
143	Juan Aransay Maestro	»
146	Francisco Ureta	»
152	Victoria Baños	»
153	Valentín Alesanco	»
161	Norberto Villar	»
181	Domingo Miera	»
212	Inocencio Chicote	»
216	Juan Sáez Armas	»
222	Deogracias Santa María	»
241	Félix Sáez Armas	»
243	Juana Dulce	»
253	Clemente Alesanco	»

Resumen

Cédulas de 9. ^a	31
» 10. ^a	30
Total.	61

Logroño, 18 de Mayo de 1917.—El Arrendatario, Telesforo García del Rosal.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE MAYO DE 1917

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Nájera	Nájera	Canina	»	1	»	»	»
Idem	Idem	Baños de río	Idem	»	1	»	»	»
Idem	Idem	Tobia	Idem	»	»	»	»	»
Influenza	Haro	Berceo	Ovina	»	2	»	»	»
Viruela	Logroño	Anguciana	Equina	»	13	»	»	4
Idem	Idem	Navarrete	Ovina	»	418	360	»	12
Sarna	Torrejilla	Fuenmayor	Idem	»	»	93	»	»
Idem	Arnedo	Ortiguosa	Caprina	»	»	1	»	2
Idem	Idem	Arnedillo	Idem	»	5	10	»	8
Idem	Sto. Domingo	Munilla	Idem	»	20	20	»	20
Idem	Logroño	Villarta	Idem	»	60	»	»	39
Distomatosis	Arnedo	Jubera	Idem	»	115	»	»	119
		Quel	Ovina	»	»	»	»	55

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, J. Luque Arto.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SOTO EN CAMEROS

906

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1917

1.º TRIMESTRE

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1917 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	896 42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	711 15
CARGO.	1607 57
Data por pagos verificados en igual trimestre..	975 35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..	632 22

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Propios..	»	»	»
2.º Montes..	»	»	»
3.º Impuestos..	»	192 75	192 75
4.º Beneficencia..	»	»	»
5.º Instrucción pública..	»	»	»
6.º Corrección pública..	»	»	»
7.º Extraordinarios..	»	»	»
8.º Resultas..	896 42	»	896 42
9.º Recursos legales para cubrir el déficit..	»	518 40	518 40
10. Reintegros..	»	»	»
CARGO.	896 42	711 15	1607 57
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento..	»	346 75	346 75
2.º Policía de Seguridad..	»	90 »	90 »
3.º Policía Urbana y Rural..	»	93 75	93 75
4.º Instrucción pública..	»	»	»
5.º Beneficencia..	»	257 50	257 50
6.º Obras públicas..	»	63 45	63 45
7.º Corrección pública..	»	85 50	85 50
8.º Montes..	»	»	»
9.º Cargas..	»	18 40	18 40
10. Obras de nueva construcción..	»	»	»
11. Imprevistos..	»	20 »	20 »
12. Resultas..	»	»	»
DATA.	»	975 35	975 35

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soto en Cameros, 16 de Abril de 1917.—El Depositario, Teodoro Torre.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
Soto en Cameros, 16 de Abril de 1917.—El Contador, Atenedoro Latorre.—V.º B.º: El Alcalde, Clemente Espinosa.

Ayuntamiento Constitucional
DE
HUÉRCANOS

392

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación en el tercer trimestre del año actual de 1916, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordenaria del día 2 de Julio

Presidencia del Sr. Alcalde don Luis Matute.

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

A tenor de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, se acordó la distribución de fondos para el mes actual.

Se designó al Alguacil, para que baje á Logroño con los apéndices por rústica y urbana y recuento de ganadería para el año corriente.

Que la fiesta de San Pantaleón, patrón de esta villa, que es el 27 del corriente, se efectúe con la solemnidad de costumbre.

Que habiendo acudido al Ayuntamiento los vecinos Florentino y Alberto Magaña Hoces, en solicitud de que se les autorice para dar dos corridas de vacas en los días 27 y 28 del actual, se acordó acceder á ello, para lo cual se elevará la oportuna instancia al Sr. Gobernador civil para que conceda el permiso.

En los días 9 y 16 de Julio no hubo sesión, por no haber asuntos de que tratar y estar ocupados todos en las faenas agrícolas.

Sesión del día 23

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Por el Sr. Alcalde se dió cuenta de haber elevado al Sr. Gobernador la oportuna instancia solicitando autorización para dar dos corridas de vacas, y que había acompañado certificación de que la plaza se hallaba construída con las debidas condiciones de seguridad, expedida por un perito.

Se designó á D. Eulogio Amutio, para que el día 1.º de Agosto concurra á Logroño al ingreso en caja de los mozos del reemplazo del año actual.

Que se satisfagan los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados y dependientes, correspondientes al primer trimestre del año actual, así como la luz eléctrica y material del primer semestre.

Sesión del día 30

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Que se proceda á nombrar un guarda del regadío como temporero, con el haber diario de 1'50 pesetas, con la obligación de co-

brar de los que utilicen el agua, quince céntimos de peseta por hora, y no pudiendo exceder de cuatro horas el tiempo que la utilice cada vecino, cuyo riego irá por lista, y que se publique el oportuno bando para que los que deseen desempeñar dicho cargo lo soliciten en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Que la fiesta de San Roque, voto de villa en la localidad y que se celebra el 16 de Agosto próximo, tenga lugar con las solemnidades de costumbre y como en años anteriores.

Sesión del día 6 de Agosto

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Por el Sr. Alcalde se hizo saber á la Corporación que se habían presentado dos instancias solicitando ser guardas del regadío, y que había nombrado con el carácter de interino el día dos, á Ricardo Izquierdo Briones, y la Corporación acordó por unanimidad nombrar guarda del regadío al Ricardo Izquierdo.

Sesión del día 13

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Se aprobó la lista formada por la Comisión de Beneficencia, de los individuos que la han de recibir gratis en el año que ha dado principio en 1.º de Julio último.

Se nombró Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos que adeudan á este Ayuntamiento, á D. José García Arango, vecino de Nájera.

Que se proceda al nombramiento de cuatro guardas temporeros de viñas con el haber diario cada uno de 1'25 pesetas, y que se publique el oportuno bando, para que los que quieran desempeñar dichos cargos presenten las oportunas solicitudes en el Ayuntamiento.

Que por la Comisión de Hacienda se proceda á la formación del presupuesto ordinario para el año 1917.

Sesión del día 20

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Dada cuenta de las solicitudes presentadas por los individuos que aspiran á ser guardas temporeros de viñas, fueron examinadas, y por unanimidad fueron nombrados Julián Tovía Matute, Tomás Caballero Merino, Benito Santa María Briones y Dionisio Taboada Marca, los cuales prestarán el servicio desde este día.

Que se satisfagan los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados y dependientes, correspondientes al segundo trimestre del año actual, así como la luz eléctrica.

Leídas varias cuentas referentes á distintos servicios municipales, fueron aprobadas, y que su importe se satisfaga de los ca-

pitulos y artículos del presupuesto á que corresponden.

Sesión del día 27

Leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Dada cuenta del proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para 1917, se acordó se exponga al público por quince días, y transcurridos con diligencia que lo acredite, se someta á la aprobación de la Junta municipal.

Sesión del día 3 de Septiembre

Presidencia del Teniente Alcalde, D. Pablo Azofra.

Leída la anterior, fué aprobada.

A tenor de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, se acordó la distribución de fondos para el mes actual.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Se autorizó al Depositario para recoger en la Delegación de Hacienda 200 pesetas de papel de multas municipales con destino á las que se impongan por esta Alcaldía, y que abone el 10 por 100 que corresponde al Estado.

Se nombró al Secretario para que el día 7 concurra á Nájera á la confección del presupuesto carcelario para 1917.

Los días 10, 17 y 24, se dió cuenta de la correspondencia oficial, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Junta municipal

Sesión del día 8 de Septiembre de 1916

Presidencia del Teniente Alcalde, D. Pablo Azofra.

Se dió cuenta de que la sesión de este día tenía por objeto proceder á la adopción de medios legales para hacer efectivos el encabezamiento de consumos y sus recargos y los cupos provinciales de aguardiente, alcohol y licores en el año 1917, y el Ayuntamiento y Junta acordaron que en virtud de lo dispuesto en la ley de 12 de Julio de 1911, el impuesto de consumos en esta villa para el año 1917 se haga efectivo por el medio de administración municipal.

Sesión del día 16

El Ayuntamiento y asociados, previa lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, acordaron recargar con el 13 por 100 para atender á gastos municipales, las cuotas del Tesoro sobre la contribución industrial para el año 1917, no recargando las cédulas personales con cantidad alguna por creerlo innecesario.

Sesión del día 25

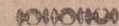
Enterada la Junta municipal, previa lectura de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 28 de Mayo último, y en vista del acuerdo tomado y de la obligación que les impone el párrafo segundo del artículo 161 de la ley Municipal, acordaron nombrar en

comisión á D. Melitón Ruiz, don Pedro Calle y D. Marcelo Magaña, para que examinen las cuentas municipales del ejercicio de 1915, dando orden al Secretario para que les facilite cuantos datos y antecedentes crean necesarios á su buen desempeño. Presentes dichos señores, aceptaron el cargo para que habían sido designados.

Huércanos, 25 de Octubre de 1916.—Teodoro Merino.

En sesión de este día se aprobó por la Corporación el anterior extracto, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Huércanos, 4 de Febrero de 1917.—El Secretario, Teodoro Merino.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Matute.

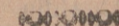


AGONCILLO

124

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para formar los repartimientos de la contribución de este término municipal para el próximo año de 1918, así como también el recuento de la ganadería, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 y 5 días, respectivamente, á los efectos reglamentarios.

Agoncillo, 15 de Junio de 1917.—El Alcalde, Bernabé Jiménez.

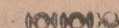


BAÑARES

126

Ultimado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este término para el año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden producirse cuantas reclamaciones contra el mismo se crean pertinentes; pasado dicho plazo, se elevará á la Superioridad.

Bañares, 18 de Junio de 1917.—El Alcalde, Antonio García.

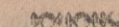


ENTRENA

128

Terminados los apéndices al amillaramiento y la relación de ganadería que deben servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público por término de quince días los primeros y de cinco la segunda, en esta Secretaría, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Entrena, 17 de Junio de 1917.—El Alcalde, Fructuoso Ubis.



LUMBRENAS DE CAMEROS

131

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla

vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus aldeas de Pajares, San Andrés y Horcajo, con la dotación anual de 1.000 pesetas, por la asistencia de una á diez familias pobres y puesto de la Guardia civil, más 500 pesetas por el servicio benéfico sanitario, satisfechas las mismas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además el agraciado percibirá de un Recaudador nombrado por el Ayuntamiento por la asistencia, á los vecinos pudientes del distrito, otras 2.000 pesetas anuales y satisfechas igualmente por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde que suscribe, durante el plazo de veinte días que para ello se conceden, acompañadas de sus títulos y méritos profesionales.

Lumbreras de Cameros, 10 de Junio de 1917.—El Alcalde, Mariano Villares.—El Secretario, Toribio Fernández Parra.

ALESANCO

134

Vacante por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de mil pesetas, se abre concurso para su provisión por espacio de treinta días hábiles, á contar del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, plazo durante el cual pueden los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía.

El número de familias pobres á quienes habrá de prestar asistencia facultativa el agraciado con la plaza de que se trata, será de una á ochenta y tres.

Alesanco, 10 de Junio de 1917.—El Alcalde, Juan Zantúa.

VILLAVERDE

136

Terminado el reparto vecinal de arbitrios sobre las especies de paja, leña y patatas para cubrir el déficit del presupuesto municipal vigente, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar del siguiente día al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho tiempo pueden examinarlo los contribuyentes interesados y presentar reclamaciones ante esta Alcaldía en forma legal, pasado tal plazo no serán admitidas.

Villaverde, 19 de Junio de 1917.—El Alcalde, Timoteo Lozano.

RIBAFLECHA

141

Confeccionados el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días el primero y cinco el segundo, para que

puedan examinarlos los que lo deseen y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Ribaflecha, 17 de Junio de 1917.—El Alcalde, Jorge Ortega.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, D. Martín Bernal Aramburu, ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de causas procedentes del Juzgado de Arnedo, de las que han de conocer los señores jurados de esta capital, se cite á D. Pedro Victoriano Sáenz, en la actualidad de ignorado paradero, para que, en los días 25 y 26 del actual y hora de las diez, comparezca como tal jurado al indicado fin ante la Audiencia provincial de esta capital, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le será impuesta una multa de 50 á 500 pesetas.

Y yo el Secretario, cumpliendo con lo mandado por dicho señor Juez y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Logroño á quince de Junio de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. H., Licenciado Agapito Brezmes.

140

Don Agapito Brezmes Valdés, Licenciado en Derecho, Oficial habilitado de la Secretaría de D. Zacarías Brezmes Ruiz, del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En este Juzgado y Secretaría del autorizante, penden autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de dos mil setecientos noventa y cuatro pesetas con cinco céntimos, instados por el Procurador D. Homobono Ardanza, en nombre y representación de la razón social «Marco Hermanos y Pardo», contra don Zacarías Díaz y Díaz, vecino que fué de esta capital, hoy de ignorado paradero, por lo que, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con el doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de dicha ley, se emplaza á D. Zacarías Díaz y Díaz, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado á recibir la notificación y emplazamiento prevenidos en el artículo seiscientos ochenta y tres de referencia, y para hacerle entrega de las copias presentadas por el Procurador Ardanza, bajo apercibimiento de que de no comparecer, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez, expido el presente segundo edicto, que firmo en Logroño á dieciséis de Junio de mil

novecientos diecisiete.—Licenciado, Agapito Brezmes.

Requisitoria

137

Don Amado Salas y Medina-Rosales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza de que á continuación se hace mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento

Sentencia. En la ciudad de Haro á quince de Junio de mil novecientos diecisiete, el Sr. don Amado Salas y Medina-Rosales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de demanda incidental de pobreza interpuesta por el Procurador ya fallecido don Calixto Pérez Díez, en nombre de don Emilio Ruiz Corcuera, mayor de edad, empleado cesante, jornalero, vecino de Madrid, representado posteriormente por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Sáenz-López y dirigido por el Letrado licenciado D. Pedro N. Araco, contra los demandados Sociedad Anónima «Bodegas Bilbaínas» y Sr. Abogado del Estado, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía contra dicha Compañía, sobre reivindicación de una finca y sus accesorios.

Parte dispositiva

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal con los derechos y restricciones á que se refiere la sección segunda del libro primero, título primero de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía contra la Sociedad Anónima «Bodegas Bilbaínas», sobre reivindicación de una finca con sus accesorios, en jurisdicción de esta ciudad y término de Cantarranas, á D. Emilio Ruiz Corcuera, vecino de Madrid; no ha lugar á declarar pobre en sentido legal á la finada D.^a Casilda Sandoval Corcuera, declarando de oficio las costas de este incidente. Así, por esta mi sentencia que se notificará al demandado declarado rebelde en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con el doscientos ochenta y dos y siguiente de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Amado Salas.—Rubricada.

Y para que lo expuesto anteriormente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se libra el presente edicto.

Dado en Haro á diecinueve de Junio de mil novecientos diecisiete.—Amado Salas.—Ante mí: El Secretario judicial, Isidoro Lazcano.

132

Don Constancio Pascual y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto hago saber: Que á las once de la mañana del día veintiséis de Julio próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, por tercera vez y sin sujeción á tipo, se procederá á la venta en pública subasta de los inmuebles siguientes, radicantes en término municipal del pueblo de Hermosilla, provincia de Burgos, embargados como de la propiedad de D. Venancio Valdivielso Angulo, para con su importe hacer pago de la multa y costas á que se le condenó en un recurso de Audiencia en justicia por él interpuesto alzándose de dicha multa de diez pesetas que como corrección disciplinaria le fueron impuestas por la comisión de una falta procesal en juicio verbal civil apelado, seguido entre Vicenta Eguizábal Sáinz, demandante y apelada y Santiago Bretón Ruiz, demandado y apelante, multa que fué elevada á veinticinco pesetas en el auto resolutorio de tal recurso.

Inmuebles

1.^a Una heredad en el término de Ondayaso, jurisdicción de Hermosilla, de cabida veinte áreas noventa y siete centiáreas; linda Norte, Dámaso Cuevas; Sur, Antonio Gómez; Este, camino, y Oeste, egidos; tasada pericialmente en treinta pesetas.

2.^a Otra ídem en término de Castillo, jurisdicción de igual pueblo, de cabida veinte áreas noventa y siete centiáreas; linda Norte, Jenaro Angulo; Sur, Damián Zaldívar; Este, José Santos Linage, y Oeste, camino; tasada pericialmente en sesenta pesetas.

3.^a Otra ídem en el término de Valdegovías, de igual jurisdicción, de cabida veinte áreas noventa y siete centiáreas; linda Norte, Rufino Ruiz; Sur, Casiano Angulo; Este, Alejandro Cuevas, y Oeste, Fermín Angulo; tasada pericialmente en treinta pesetas.

Previsiones

1.^a Se carece de títulos de propiedad de tales inmuebles y no se hallan estos gravados según aparece de la certificación del Registro de la propiedad del partido judicial de Briviesca, al que pertenece el término municipal primeramente consignado.

2.^a Si la cantidad que se ofreciese no llegara á las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, antes de aprobarse esta tercera se cumplirá con los preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Arnedo á dieciséis de Junio de mil novecientos diecisiete.—Constancio Pascual.—Ante mí: El Secretario, Santiago Milla.

Logroño.—Imp. Provincial.